

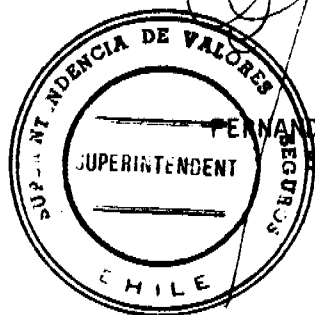
CIRCULAR N° 577 /

Para todas las entidades fiscalizadas por esta Superintendencia

SANTIAGO, 31 DE DICIEMBRE DE 1985.-

Esta Superintendencia en uso de sus facultades legales, ha estimado necesario modificar las disposiciones establecidas en la Circular N°529, del 19 de julio de 1985, en los siguientes términos :

- 1) Se sustituye la letra a) del Título I, por la siguiente :
" a) Las obligaciones a las que se refiere el presente título deben ser registradas al valor del dólar observado promedio calculado por el Banco Central de Chile, para el día bancario correspondiente a la fecha de cierre de los estados financieros o para el día hábil anterior a esa fecha, según corresponda "
- 2) Se sustituye el párrafo único del Título II, por el siguiente :
" Aquellos activos y pasivos expresados en moneda extranjera no incluidos en el título I deberán, en general, ser contabilizados al valor del dólar observado promedio calculado por el Banco Central de Chile, para el día bancario correspondiente a la fecha de cierre de los estados financieros o para el día hábil anterior a esta fecha, según corresponda. El cargo o abono respectivo deberá hacerse contra los resultados del ejercicio en que se produzca la diferencia "
- 3) Lo dispuesto en la presente Circular rige a contar de los estados financieros que cierran al 31 de diciembre de 1985.



FERNANDO ALVARADO ELISSETCHE
SUPERINTENDENTE

La Circular N°576 fue enviada a todo el mercado asegurador.